



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NEUDITH RIVERA PINTO.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ MEDINA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2019-00254-00.

En memoriales recibidos en este despacho con fecha 15 y 19 marzo de la presente anualidad, la demandante informa que el demandado ya no labora en CLÍNICA VALLEDUPAR de esta ciudad y que su actual empleador es CLÍNICA UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR, solicitando se oficie para que certifique los ingresos que el demandado devenga y se ordene el descuento de la cuota alimentaria fijada en audiencia dentro del presente proceso, se haga el pago retroactivo de 1 de marzo de 2021 hasta la fecha, considerando que las mismas se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el juzgado.

En virtud de lo anterior, este despacho ORDENA oficiar a la CLÍNICA UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR para que descuente del salario que devenga el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MEDINA C. C. 77.096.211 la suma que resulte siempre del 36% de todos los ingresos salariales (art. 127 Código Sustantivo del trabajo), y como cuota adicional el 36% de las prestaciones sociales que perciba como trabajador de esa clínica, en cumplimiento de lo prescrito en sentencia proferida por este juzgado el 8 de octubre de 2019 a favor del menor MATHÍAS FERNÁNDEZ RIVERA, sumas que deberá consignar en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de la ciudad a nombre de la señora NEUDITH MERCEDES RIVERA PINTO identificada con la C. C. 49.7894.496 Líbrese el oficio correspondiente al respectivo pagador con las advertencias de ley (art. 44-3 C. G. del P. y art. 130-1 in fine C. de I. y A.)

Por otra parte, si lo pretendido por la demandante es que se cobren las cuotas dejadas de cancelar en la nueva IPS donde labora el demandado, debe iniciar el

trámite correspondiente a través de un proceso ejecutivo, por consiguiente, se NIEGA lo pretendido

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d44be26558ecc291b357559684b445b37cfd00b0debc7b32a7da2f95e3a2a6d**
Documento generado en 23/04/2021 11:20:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**